ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CONTRATACIÓN DIRECTA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
PSP125-2026

OFICINA O DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE Y EL DESARROLLO DE ACCIONES OPERATIVAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA RECREO-DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE EBÉJICO.
MODALIDAD CONTRACTUAL:	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PRESUPUESTO OFICIAL:	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($7.800.000)
PLAZO:	SETENTA (70) DIAS CALENDARIO
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	CDP NRO. 459 DEL 17/06/2026
FECHA ELABORACIÓN:	JULIO 2026

ASPECTOS LEGALES

De conformidad en lo dispuesto en los numerales 7 y 11 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Artículo 2.2.1.21.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Ebéjico, procede a efectuar los Estudios Previos en los cuales se analiza la conveniencia y la oportunidad de realizar una contratación. De acuerdo con Decreto 1082 del 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1. la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

De acuerdo con el marco legal referenciado se procede a desarrollar cada uno de los aspectos legales así:

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO:**

La **Constitución Política de Colombia, en su artículo 2**, establece que los fines esenciales del Estado son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Asimismo, señala la importancia de facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

En este orden de ideas, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el **artículo 311 de la Constitución Política de Colombia**, el cual consagra al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, asignándole, entre otras

funciones, la de prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y propender por el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En consecuencia, las actuaciones adelantadas por la administración municipal deben estar orientadas al cumplimiento de dichos fines constitucionales, garantizando en todo momento el respeto por los principios de legalidad, debido proceso, buena fe y confianza legítima. Así, cualquier decisión administrativa que afecte derechos o imponga cargas a los administrados debe encontrarse debidamente fundamentada en la ley y en la Constitución, y responder a los fines esenciales del Estado y de la función administrativa, evitando interpretaciones restrictivas o desproporcionadas que desconozcan la realidad fáctica y jurídica del contribuyente.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 315 de la Constitución Política de Colombia**, corresponde al Alcalde, como primera autoridad administrativa del municipio, dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno y las ordenanzas del Concejo Municipal, así como administrar los recursos y establecer las políticas necesarias para el adecuado funcionamiento de la entidad territorial.

Así mismo, el **artículo 91 de la Ley 136 de 1994** establece que el Alcalde es el jefe de la administración municipal y representante legal del municipio, y en tal calidad le corresponde celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del ente territorial, de acuerdo con la Constitución y la ley.

En concordancia, el **artículo 11 de la Ley 80 de 1993** señala que los jefes o representantes legales de las entidades estatales están facultados para celebrar contratos estatales, en desarrollo de los fines del Estado y para la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

El **artículo 209 de la Constitución Política** consagra que la función administrativa se desarrolla bajo los principios de eficiencia, economía, celeridad y descentralización, permitiendo la delegación de funciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

En desarrollo de este mandato constitucional, la **Ley 489 de 1998**, en sus artículos 9, 10 y 12, autoriza a los representantes legales de las entidades públicas a delegar el ejercicio de funciones administrativas y la ordenación del gasto en servidores públicos de los niveles directivo o asesor, mediante acto administrativo, siempre que dicha delegación no se encuentre prohibida por la ley.

De igual manera, la **Ley 136 de 1994, en su artículo 92,** faculta al Alcalde para delegar en secretarios de despacho u otros funcionarios las funciones que considere necesarias para el cumplimiento eficiente de la gestión administrativa y contractual del municipio.

La Administración Municipal, comprometida con el desarrollo integral de la comunidad y la promoción de hábitos saludables, requiere de un apoyo en la gestión para promover el bienestar integral de la población, prevenir enfermedades asociadas al sedentarismo y fortalecer estilos de vida saludables mediante programas de actividad física y recreación. De igual manera, resulta indispensable asegurar el adecuado estado de la infraestructura recreo-deportiva, dado que su deterioro o uso inadecuado limita la participación comunitaria y pone en riesgo la seguridad de los usuarios.

Las referidas actividades se orientan al cumplimiento de las metas establecidas en el **Plan de Desarrollo**, específicamente en el componente **3.5 Fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre**. Lo que conlleva a la óptima materialización de las políticas públicas y a la consecución de los resultados institucionales esperados durante este ciclo

El **Consejo de Estado**, mediante **sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021**, proferida el **9 de septiembre de 2021**, dentro del radicado **No. 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016)**, fijó criterios jurisprudenciales de obligatorio cumplimiento que deben ser observados por las entidades públicas en relación con la celebración de **contratos de prestación de servicios**.

En dicha providencia, el alto tribunal precisó, entre otros aspectos, que este tipo de contratos deben tener por objeto el desarrollo de actividades que, aun siendo propias de las funciones de la administración pública, correspondan a **necesidades ocasionales, temporales o transitorias**, y no impliquen el ejercicio permanente de funciones propias de cargos de planta, ni la configuración de una relación laboral encubierta.

En concordancia con el marco legal y jurisprudencial aplicable, la suscripción de este contrato se considera jurídicamente viable. Su propósito es ofrecer apoyo transitorio a la dependencia de **Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Turismo** para la consecución de objetivos puntuales durante el año 2026. Dichos objetivos se fundamentan en necesidades específicas y con límite de tiempo, y esta contratación no implica en ningún caso la asunción de responsabilidades que correspondan al personal de planta

En coherencia con lo anterior el **numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993** define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

El **contrato de prestación de servicios** constituye un instrumento jurídico esencial para la adecuada gestión y funcionamiento de las entidades estatales, en la medida en que permite atender necesidades específicas que no pueden ser satisfechas de manera directa por la planta de personal, sin que ello implique la creación de vínculos laborales permanentes.

En relación con la naturaleza y alcance de este tipo contractual, el **Consejo de Estado** ha precisado que tanto los contratos cuyo objeto es la **prestación de servicios profesionales** como aquellos orientados al **apoyo a la gestión** hacen parte del mismo género contractual de **prestación de servicios**, regulado en el **artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993**. Así lo estableció al pronunciarse sobre la legalidad del **artículo 13 del Decreto 2170 de 2002**, providencia de la cual se desprende un precedente jurisprudencial vinculante para la contratación estatal.

En efecto, el alto tribunal indicó que cualquier referencia normativa a la prestación de servicios profesionales o al apoyo a la gestión como ocurre, entre otros, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la **Ley 1150 de 2007**, debe interpretarse de manera sistemática y reconducirse al régimen jurídico propio del contrato de prestación de servicios definido en la Ley 80 de 1993. En consecuencia, la causal de **contratación directa** prevista para

este tipo de contratos debe entenderse delimitada y restringida exclusivamente a los supuestos legalmente establecidos para dicha modalidad contractual.

Con base en lo anterior, el recurso al contrato de prestación de servicios es legalmente viable siempre que respete estrictamente los parámetros establecidos tanto por la ley como por la jurisprudencia. De esta forma, se asegura la coherencia del sistema de contratación estatal y la aplicación adecuada de la figura de contratación directa, cumpliendo cabalmente con los preceptos de legalidad, planeación y necesidad.

De igual manera, el **artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015** establece que este tipo de contratos procede cuando se trate de actividades de apoyo a la gestión, sin que se genere relación laboral ni subordinación, y por el término estrictamente indispensable para el cumplimiento del objeto contractual.

Asu vez , se entienden como **contratos de apoyo a la gestión** aquellos otros contratos de **prestación de servicios** que, compartiendo la conceptualización general antes descrita, el legislador autoriza celebrar a las entidades estatales cuando la ejecución de las actividades no exige, de acuerdo con las necesidades de la administración, la intervención de personas con formación profesional o conocimientos especializados, sino que se orienta al apoyo operativo, asistencial o funcional de la gestión institucional.

En ese sentido, el contrato de prestación de servicios se constituye en un instrumento jurídico idóneo para apoyar la gestión institucional del municipio en el desarrollo de actividades culturales, artísticas o técnicas especializadas, garantizando el cumplimiento de los fines estatales, la eficiencia administrativa y la adecuada ejecución de los recursos públicos.

Es preciso resaltar que la **Secretaría de Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Turismo** no dispone, dentro de su planta de personal, del recurso humano suficiente ni con el perfil requerido para atender de manera oportuna, eficiente y continua la ejecución de las necesidades de la dependencia que requiere la presente contratación. En consecuencia, la capacidad operativa de la dependencia resulta insuficiente para cubrir integralmente las necesidades derivadas del desarrollo de dichas actividades.

Por lo anterior, se hace indispensable acudir al **apoyo externo**, con el fin de fortalecer la gestión institucional y garantizar la adecuada atención de la multiplicidad de tareas que adelanta la administración municipal. Esta medida permitirá, a su vez, dar cumplimiento efectivo Al Plan de Desarrollo “Por un Ebéjico mejor”, en observancia de los principios de eficiencia, planeación y continuidad del servicio público.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

I. ASPECTOS GENERALES

1. <u>Económico:</u>

El municipio de Ebéjico, ha suscrito diversos contratos de prestación de servicios con distintos contratistas a fin de apoyar la gestión del municipio, contratos en los que se han pactado condiciones similares sin que a la fecha se haya evidenciado dificultades en la celebración, legalización y ejecución que imponga la incorporación de estipulaciones especiales adicionales. Las condiciones económicas para estos contratos han sido definidas previamente conforme a las exigencias de preparación académica,

demostración de experiencia y responsabilidades a cargo del respectivo contratista, entendiendo que los servicios pueden ser profesionales o personales de apoyo a la gestión cuando se trata de personas naturales o de la idoneidad y experiencia en el caso de personas jurídicas.

2. **Técnico:**

En el mercado laboral los servicios profesionales y/o de apoyo, relacionados con actividades del objeto contractual, se caracterizan porque son prestados por personas naturales con el apropiado conocimiento y la suficiente experiencia reconocidas, conforme a las necesidades requeridas por la entidad y que se plasman en el presente estudio previo.

Los servicios que se pretenden adquirir no requieren condiciones técnicas agregadas por innovación, desarrollo técnico para crear productos finales, los servicios requeridos deben ser de suficiente calidad que permita suplir la necesidad para lo cual se contrata.

De la misma forma se aprecia que en la planta de cargos no existe personal idóneo ni disponible para cumplir con el objeto del contrato.

3. **Regulatorio**

El servicio objeto del presente proceso goza de libre concurrencia y no se encuentra sujeto a limitaciones regulatorias, restricciones de comercialización, monopolio o exclusividad legal alguna en el mercado local y nacional. Cualquier persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos de idoneidad, capacidad legal y financiera exigidos para la actividad, puede ofertar el servicio, garantizando así la pluralidad de contratistas.

II. ESTUDIO DE LA OFERTA.

¿Quién vende?:

La entidad ha podido identificar posibles oferentes en el mercado regional, y nacional, con capacidad de proveer los bienes o servicios requeridos objeto del presente estudio, los cuales tienen la posibilidad de participar en el proceso contractual y suministrar a la entidad el bien o servicio que permita cubrir la necesidad, al efecto la entidad consulto el SECOP proceso adelantados por otras
entidades que tienen relación con el objeto del presente proceso. Así mismo, la misma fuente de información da cuenta de que la celebración de contratos como el que ocupa a la administración, se realiza de manera común a través de la contratación directa y previo el conocimiento directo de quien propone los servicios, adecuados a las necesidades puntuales del municipio, de donde se colige que la oferta de servicios puede ser satisfecha mediante procesos públicos y objetivos, pero también por procesos de selección directa, siendo esta la modalidad aplicable en casos como el presente conforme a los fundamentos jurídicos de la selección definida.

III. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Se ha identificado que la entidad por medio de procesos públicos o invitaciones
directas al contratista en el evento de contratación directa en el pasado ha podido suplir la necesidad del bien o servicio requerido en el presente estudio sin contratiempo alguno, considerando que en el mercado, nacional o extranjero existe pluralidad de personas naturales o jurídicas en capacidad de suplir los bienes o servicios demandados. Es así como han participado y presentado oferta los proveedores interesados a quienes se les

ha adjudicado el contrato, sin que existan antecedentes de incumplimiento por parte de estos.

De esta forma, los servicios similares demandados por la entidad y plasmados en los presentes estudios han sido contratados en vigencias anteriores sin que se presente contratiempo o limitante alguna en su entrega por parte del contratista, al igual que han sido recibidos y cancelado previo el cumplimiento de los requisitos legales que demanda la unidad y la legislación colombiana.

El contratista prestará sus servicios de manera directa poniendo a disposición de la entidad su esfuerzo intelectual y físico para realizar las actividades correspondientes al objeto contratado

3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
49000000	49240000	49241500
SERVICIOS ENTRETENIMIENTO	DEPORTES COMERCIALES	Servicios de recreación

4. OBJETO PARA CONTRATAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE Y EL DESARROLLO DE ACCIONES OPERATIVAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA RECREO-DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE EBÉJICO.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Para el cubrimiento de la necesidad y el desarrollo del objeto la entidad requiere contratar una persona con el siguiente perfil.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN LA ACTIVIDAD PRINCIPAL	PERFIL REQUERIDO (idoneidad y experiencia)	CANTIDAD REQUERIDA (meses)	CODIGO UNSPSC
1	Monitor de apoyo a Actividad física.	Experiencia en áreas afines al deporte y/o actividad física	70 DIAS CALENDARIO	49241500

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

6.1 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 Compilado por el Decreto 1072 de 2015, referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados y cumplir con el pago de la seguridad social en salud, pensión y ARL al Sistema de Seguridad Social Integral.

2. Dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1780 de 2016 y lo contenido en el artículo 11 de la Ley 1861 de 2017 referente a la acreditación de la situación militar para el trabajo cuando este sea aplicable.
3. Acatar las recomendaciones que le sean indicadas por la Supervisión del contrato.
4. Elaborar los informes que le sean solicitados por la supervisión.
5. Asistir a las diferentes reuniones que le sean programadas y donde sea requerido para el conocimiento de la gestión municipal o para asuntos relacionados con el contrato.
6. Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera.
7. Presentar cuenta de cobro en las fechas establecidas cada mes con el Visto bueno de la Supervisión.
8. Contar con los elementos de protección personal necesario para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
9. Informar a EL CONTRATANTE la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
10. Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato.
11. Responder por el uso adecuado de los implementos que en relación con el desarrollo del contrato le provea el Municipio.
12. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio prestado.
13. El contratista asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que siendo propiedad del municipio se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño en el cual se compruebe falta de cuidado o intensión dolosa de causar el daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar.
14. Los elementos que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato serán propiedad exclusiva del municipio, esto comprende los derechos patrimoniales de autor, por lo que el Municipio de Ebéjico es el propietario de los mismos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello le deba reconocimiento alguno al contratista.
15. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
16. Entregar todos los bienes, documentación, expedientes contractuales y judiciales, que tenga bajo su custodia y cuidado al supervisor del contrato al finalizar el plazo pactado y de ello levantar la respectiva acta.
17. Utilizar, cuando aplique, el Sistema Municipal de Atención al Ciudadano dispuesto por la Alcaldía de Ebéjico, registrando de forma oportuna, completa y veraz las atenciones e interacciones con ciudadanos, usuarios o beneficiarios, conforme a las instrucciones de la supervisión y a las normas de protección de datos personales

6.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Apoyar la planificación y dirección de las sesiones de actividad física musicalizada, rumba aeróbica y acondicionamiento funcional en el Centro de Promoción de la Salud (Gimnasio) y en los grupos descentralizados (Urbanos/Rurales), promoviendo la reducción del sedentarismo en la población adulta y joven.
2. Apoyar las acciones de mantenimiento rutinario, limpieza y control de uso de la Unidad Deportiva y la Piscina Municipal, garantizando las condiciones higiénico-

sanitarias y técnicas para la prestación del servicio a la comunidad, documentando el mismo.

3. Apoyar la organización logística y el montaje de los eventos masivos de actividad física (Ciclovías, Caminatas Ecológicas, Día del Movimiento), asegurando la disponibilidad de espacios y equipos para su desarrollo.
4. Apoyar en la planeación, organización y coordinación de la logística de eventos masivos y actividades recreativas institucionales programadas en el calendario deportivo municipal.
5. Gestionar y coordinar la realización de actividades de ciclo rutas y caminatas..
6. Actualización constante de base de datos para alimentar la plataforma cada que lo requiera INDEPORTES.
7. Asistir a las reuniones que se programen en el tema deportivo por INDEPORTES y demás entes deportivos.
8. Apoyar los eventos y las actividades programadas por el coordinador de deportes.
9. Apoyar y participar en las actividades programadas desde la Secretaría de Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Turismo o en su defecto desde la alcaldía municipal.
10. Entregar el cronograma de actividades programadas y ejecutadas.
11. Elaborar y presentar los informes que sean requeridos por el supervisor, para adelantar la debida ejecución y seguimiento.

6.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Hacer las observaciones y tomar los correctivos cuando con ocasión del contrato se tengan indicios de falencias en su cumplimento según alcance del objeto contractual.
2. Exigir del contratista la ejecución idónea, oportuna y completa del objeto contractual y de las obligaciones que contrajo.
3. Realizar a través de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO** la supervisión, coordinación, revisión del planteamiento de la ejecución del objeto contractual.
4. Pagar oportunamente la factura o cuenta de cobro que formule el contratista por el servicio correspondiente, previo informe con registro fotográfico y recibido a satisfacción por parte del supervisor.
5. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley.

7. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será el municipio de Ebéjico, Antioquia.

8. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, debe ser ejecutados en el término de **SETENTA (70) DIAS CALENDARIO entre la fecha de inicio y el 30 de septiembre de 2026**.

9. **LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

La ley 1150 de 2007 define en el artículo 2 las modalidades de selección objetiva de contratistas y en el numeral 4 establece como una de ellas la contratación directa, la cual tiene origen en diferentes causales, entre ellas la definida en el literal -h-, esto es la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Esta contratación se justifica en el hecho de que **i)** la planta de personal de la entidad carece del servidor vinculado con la idoneidad/experiencia y/o experticia para realizar el servicio demandado; o, **ii)** el personal existente en la planta de cargos de la entidad no es suficiente para atender la demanda que supone satisfacer la necesidad del contrato a celebrarse; y, finalmente, **iii)** se requieren conocimientos especializados, artísticos o profesionales de entidad suficiente para la realización del objeto y este conocimiento especializado no se encuentra disponible en la planta de cargos de la entidad. Ahora bien, la dependencia encargada del talento humano, la **SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y DESARROLLO COMUNITARIO** ha certificado con destino a este proceso de contratación la situación que se describe anteriormente, al indicar que no existe el talento humano en la planta de cargos para atender la necesidad, además de que es insuficiente el talento humano vinculado para realizar el objeto de este contrato.

Por su parte el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, reglamentó el tema señalando que la entidad podría contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

De manera que la entidad contratara los servicios requeridos con la persona natural o jurídica a la cual se verifique por la entidad que demuestre la idoneidad y experiencia requeridas conforme al perfil determinado en los presentes estudios sin que para ello se requiera el recibimiento de varias ofertas.

Para el caso, se ha recibido propuesta de **JUAN ANDRES CARO PATIÑO** quien acredita experiencia en el área de actividad física. Su experiencia acreditada da cuenta de la idoneidad y conocimientos necesarios para satisfacer la necesidad planteada por la administración en estos estudios previos y como quiera que no se requiere la obtención de varias ofertas, por tratarse de un proceso de contratación directa, al amparo de lo regulado en el decreto 1082 de 2015, la administración procederá a su contratación.

10. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal h, artículo 2.2.1.2.1.4.9 decreto 1082 de 2015.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

Dada la naturaleza de la responsabilidad, experiencia y conocimiento al trabajo específico a realizar se hace necesario disponer del presupuesto que se enuncia seguidamente para sufragar dicho gasto, puesto que de este valor se desprende una serie de retenciones e impuestos que estarían a cargo del contratista, lo mismo que el pago de la seguridad social (Salud, pensión y ARL) y demás parafiscales de ley que estarían a cargo de éste.

El valor proyectado del presupuesto oficial para el cubrimiento de la presente necesidad se estima en un valor de: **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($7.800.000)** con cargo a la disponibilidad presupuestal que se describe en el numeral siguiente de este estudio previo, expedido por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera Municipal.

12. ASIGNACIONES PRESUPUESTALES:

Para la selección del contratista, la entidad cuenta con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **No. 00459** de fecha de expedición 17 de julio de 2026, rubro: 2.3.2.02.02.009, por **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($7.800.000)** por la secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Ebéjico, Antioquia.

En todo caso los pagos a que se obliga EL CONTRATANTE ALCALDÍA DE EBÉJICO quedan subordinados a las apropiaciones del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026

13. FORMA DE PAGO:

Los honorarios serán pagados en **(3) tres cuotas iguales de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($2.600.000)** dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, conforme a las orientaciones internas de la entidad para la presentación de cuentas, informes y legalización de cobros en la plataforma de Secop ll.

PARÁGRAFO: Sobre el valor de cada pago, EL MUNICIPIO aplicará las deducciones y retenciones de impuestos a que haya lugar de conformidad con la normativa vigente.

14. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando verifique el cumplimiento de la idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que el Municipio haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el Alcalde debe dejar constancia escrita, tal como se realiza en el presente caso en el anexo correspondiente, en el que se ha certificado la idoneidad del contratista, quien acredita la experiencia profesional suficiente para el desarrollo de las actividades encomendadas, así como la formación profesional que lo hace idóneo para el servicio que se le encarga. La propuesta presentada, además, constituye un elemento de juicio de pertinencia por el cual se define la celebración del contrato a su favor.

15. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

- **Tipificación**: Teniendo en cuenta que los servicios contratados conllevan una obligación de medio y resultado, se considera como riesgo vinculado a la calidad del servicio, la oportunidad en el cumplimiento de las labores encomendadas y la disposición de todos los medios (especialmente electrónicos y de tecnología en comunicaciones) a su alcance y por parte de la entidad contratante para lograr un resultado favorable para la entidad en todos los aspectos.
- **Asignación:** El CONTRATISTA asumirá este riesgo vinculado con el cumplimiento y la calidad del servicio.

- **Mitigación**:

1. Ejercer el debido control sobre el contratista en forma periódica o sea durante el tiempo que dure el contrato e incluso cada que se considere necesario dado el alto grado de impacto en su obligación al analizar documentación de vital importancia para el contratante
2. La posibilidad de aplicar multas como medio de encausar al contratista.
3. El pago contra la ejecución a entera satisfacción del contratante.

16. EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

El Decreto 1082 del 2015, establece: **Artículo 2.2.1.2.1.4.5.** *No obligatoriedad de garantías:* en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

El municipio, verificará el cumplimiento de los requisitos del mecanismo empleado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y considerando el objeto del contrato, sus implicaciones y forma de pago, la entidad no exigirá la constitución de garantías por parte del contratista, esto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

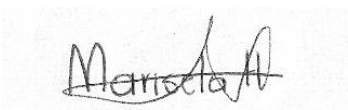
El contrato será objeto de vigilancia mediante la supervisión, la cual dará cuenta de su cumplimiento mediante informes periódicos de ejecución que serán constatados con las evidencias requeridas según el caso. Si se presentare el incumplimiento de alguna o de todas las obligaciones a cargo, la supervisión dispone de los mecanismos de control suficientes que evitarían el daño antijurídico al municipio de Ebéjico y por tal razón, no se requiere la contratación de pólizas que garanticen el cumplimiento del contrato.

17. DECLARACION SOBRE ACUERDO COMERCIAL:

En cumplimiento de lo señalado en el literal D del Manual para el manejo de los Acuerdo Comerciales en procesos de contratación (Versión M-MACPC-14) las Entidades Estatales que adelantan sus procesos de contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

18. SUPERVISION:

La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida por **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO** quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista y de expedir acta de recibo a satisfacción donde certifique el cumplimiento del contrato por cada una de las etapas o pagos del contrato y la liquidación del contrato en cuando aplique.



MARISELA HOLGUÍN HURTADO
Secretaria de Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Turismo.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y DESARROLLO COMUNITARIO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EBÉJICO – ANTIOQUIA,

CERTIFICA:

Que, revisada la planta de cargos existente en el Municipio de Ebéjico, no existe un cargo en la planta de la estructura administrativa del municipio, ni personal idóneo disponible, con idoneidad y experiencia para ejecutar las actividades del contrato que tiene por objeto: **RESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE Y EL DESARROLLO DE ACCIONES OPERATIVAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA RECREO-DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE EBÉJICO.**

El anterior certificado se expide a **los diecisiete (17) días del mes de julio del año 2026.**

DARÍO ANTONIO VELÁSQUEZ ORTIZ
Secretario de Gobierno, Seguridad y Desarrollo Comunitario

www.ebejico-antioquia.gov.co
Carrera 20 N° 20-11 PBX: (604) 8562116
Nit 890.983.664-7 contactenos@ebejico-antioquia.gov.co

INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

CONTRATACIÓN DIRECTA

Objeto del proceso: RESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE Y EL DESARROLLO DE ACCIONES OPERATIVAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA RECREO-DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE EBÉJICO.

El suscrito Secretario solicitante del proceso contractual por el Municipio de Ebéjico deja constancia de la verificación de la acreditación de la idoneidad, experiencia y demás documentos de la contratación directa para el proceso referido en el asunto de la presente de conformidad con los requerimientos de los estudios previos y documentos del proceso.

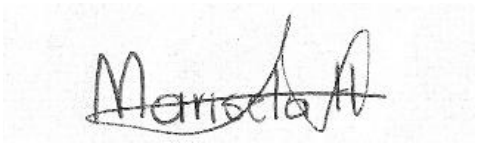
POSTULANTE	NIT/CC
JUAN ANDRES CARO PATIÑO	**1038232134**

3 VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO A VERIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS (Para Persona Natural o para Jurídica al Representante Legal) (Vigente para el momento de celebración de la orden de servicios o el contrato)	**X**	
CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDO EN LA LEY 1801 DE 2016, CÓDIGO DE POLICÍA Y CONVIVENCIA, ART. 183. (Vigente para el momento de celebración de la orden de servicios o el contrato)	**X**	
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES (Vigente para el momento de celebración de la orden de servicios o el contrato)	**X**	
BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL (Contraloría, último boletín; aplica a todo tipo de contratación) (Para Persona Natural o para Jurídica al Representante Legal). (Vigente para el momento de celebración de la orden de servicios o el contrato)	**X**	
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES POR INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES (POLICÍA).	**X**	
CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM-	**X**	
FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ACTUALIZADO EN EL SIGEP (Aplica para personas jurídicas y naturales; sólo prestación de servicios). (Vigente para el momento de celebración de la orden de servicios o el contrato)	**X**	
DECLARACIONES DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS E IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS (LEY 2013 DE 2019). (Vigente para el momento de celebración de la orden de servicios o el contrato)	**X**	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN (Aplica cuando se trata de personas jurídicas con o sin ánimo de lucro y es expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente; vigencia de un mes) (Para Personas Jurídicas en todo tipo de Contratación)	**N/A**	

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT (Es expedido por la administración de impuestos - DIAN) (Resolución 139 de noviembre 21 de 2012- DIAN) para contratistas nuevos o si el RUT ha sufrido alguna modificación. Anexar documento	**X**	
LIBRETA MILITAR (Aplica para los varones menores de 50 años, Ley 48/93) (Para todo tipo de Contratación, con Persona Natural)	**X**	
FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA	**X**	
DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EN PERFIL REQUERIDO. (IDONEIDAD Y EXPERIENCIA)	**X**	
CERTIFICADO QUE EXPIDEN LOS RESPECTIVOS CONSEJOS PROFESIONALES RESPECTO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS (ABOGADOS, INGENIEROS, CONTADORES, ENTRE OTROS).	**N/A**	
CONSTANCIA DE AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIONES (personas naturales) O CERTIFICADO DEL REVISOR FISCAL O REPRESENTANTE LEGAL, SEGÚN EL CASO, DE PAZ Y SALVO CON EL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES) Y PARAFISCALES (Aplica para personas jurídicas)	**X**	
EXAMEN PREOCUPACIONAL NO MAYOR A 3 AÑOS DE EXPEDIDO (ANEXAR CERTIFICADO CONTRATISTAS NUEVOS O PARA QUIENES EXCEDAN EL PLAZO ESTIPULADO). (Tener presente inciso final art 18 decreto 723 de 2013. Exámenes médicos ocupacionales. *"Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen.")*	**X**	
PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA (EN CASO DE QUE APLIQUE).	**X**	

En consecuencia, se determina que el postulante satisface los requerimientos y perfiles exigidos, demostrando la idoneidad y experiencia suficientes para el desarrollo del objeto contractual.



MARISELA HOLGUÍN HURTADO
Secretaria de Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Turismo.